

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 27 de abril de 1944 por la que se señalan los transportes «urgentes» y «preferentes» durante el mes de mayo próximo.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte y conforme con el artículo 2.º de lo Orden de esta Presidencia de fecha 14 de junio de 1941 («Boletín Oficial del Estado» número 168), por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda para el mes de mayo próximo la siguiente clasificación de los turnos «Urgentes» (apartado a) y «Preferentes» (apartado c) del citado artículo.

Mercancías «Urgentes» por vagón completo

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transportes aprobados por dicha Delegación).

- Abonos orgánicos.
- Aceites comestibles.
- Aceites de orujo.
- Acidos grasos.
- Arroz.
- Azúcar.
- Cereales panificables (trigo, centeno maíz).
- Chatarra.
- Dinamita y demás explosivos.
- Envases en general.
- Harinas.
- Jabón común (siempre que vayan consignados a los Delegados provinciales o locales de Abastecimientos).
- Legumbres secas.
- Madera de entibar para minas.
- Maquinaria agrícola en general.
- Material refractario manufacturado.
- Materiales para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría de Material Ferroviario, al solicitar el material).
- Mineral de cobre, matas cobrizas o concentraciones y cáscaras cobrizas.
- Orujos grasos (únicamente dentro de cada provincia).
- Patatas.
- Piensos.
- Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).
- Semillas.
- Sisal (fibra e hilo).
- Vencejos (para faenas agrícolas).

Mercancías «Preferentes» por vagón completo

- Aceites lubricantes.
- Acero y hierro en redondos.
- Alquitrán.
- Anticriptogámicos.
- Arcillas refractarias.
- Asfalto.
- Azufre.
- Brea.
- Cáñamo.

- Carbones minerales, sin ciclo permanente.
- Carbones vegetales.
- Cementos y otros aglomerantes.
- Insecticidas.
- Ladrillos.
- Limones.
- Lingotes de hierro.
- Madera para construcciones.
- Naranjas.
- Pizarra para techar.
- Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).

Sal.
Sílice (para material refractario).
Tejas.
Salvo en los casos de fuerza mayor por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturaciones de detalle en las siguientes mercancías:

- Aceites lubricantes.
- Acetileno.
- Anticriptogámicos e insecticidas.
- Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).
- Alcohol para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad, siempre que en la guía se haga constar dicho extremo (sin limitación de peso).
- Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.
- Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).
- Cubiertas y cámaras usadas para vehículos de tracción mecánica, consignados precisamente a fábricas de recauchutados (sin limitación de peso).
- Cubiertas y cámaras para bicicletas.
- Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. (sin limitación de peso).
- Envases en general (las partidas de saqueo serán admitidas sin limitación de peso).
- Ferroaleaciones (previa indispensable presentación orden o certificado de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Sidurúrgicas).
- Gasógenos.
- Géneros frescos.
- Herramientas agrícolas.
- Huevos.
- Leche condensada, desecada ácida y desecada maternizada.
- Lonas para cubrir vagones.
- Material de incubación y cría de polielos.
- Material telegráfico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los Almacenes Generales de Madrid).
- Medicamentos y productos farmacéuticos.
- Mecha, dinamita y detonadores.
- Muebles usados (sin limitación de peso).
- Oxígeno.
- Paquetería hasta 20 kilos en gran velocidad y de puerta a puerta.
- Piensos.
- Recambios para maquinaria agrícola.
- Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya vayan como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso).

- Semillas.
- Sisal (fibra o hilo), sin limitación de peso.
- Transportes militares.
- Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.
- Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.
- Vencejos para faenas agrícolas.
- Volatería.

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán, sin excepción alguna, en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones, es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril antes de facturar, el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de mayo próximo, sustituyendo a la Orden de 27 de marzo de 1944, «Boletín Oficial del Estado» núm. 89, de 29 del mismo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 28 de abril).

(G. C.—1.534)

Diputación Provincial de Madrid

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Diputación, en sesión de 28 de abril último, acordó:

«Aprobar dos suplementos de crédito por 3.871,56 y 2.531,76 pesetas a los conceptos números 60 y 62, respectivamente, del presupuesto de Imprenta Provincial, capítulo VI, artículo 4.º, a extraer del concepto núm. 361 del capítulo XV, Crédito Provincial, para dotar el aumento de jornales del personal de dicho departamento preceptuado por Orden del Ministerio de Trabajo de 23 de febrero del año actual y según acuerdo de la Comisión Gestora de 14 de marzo último, y cuyos suplementos se tramitarán con sujeción a los preceptos del artículo 205 del Estatuto provincial y artículo 11 y siguientes del Reglamento de Hacienda municipal.»

Lo que se hace público para general conocimiento, previniéndose que el expediente de referencia se halla expuesto en esta Secretaría, Sección de Hacienda, a efectos de posibles reclamaciones, durante un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Madrid, 1.º de mayo de 1944.—El Secretario, firmado: Filiberto López.

(G. C.—3.428)

Diputación Provincial de Madrid

CONCURSO LITERARIO SOBRE LA HISTORIA DE LA BENEFICENCIA PROVINCIAL

La Comisión Gestora de esta Corporación, en sesión celebrada el día 29 del pasado marzo, acordó aprobar para el expresado concurso las siguientes bases:

Primera

La Diputación Provincial de Madrid abre concurso público para la realización de dos trabajos literarios: el primero consistirá en un estudio sobre la historia de la Beneficencia de la provincia de Madrid y el segundo ha de ser una monografía referente a un Establecimiento de la Beneficencia Provincial.

Segunda

Los trabajos deberán ser desarrollados en prosa castellana, teniendo una extensión, como mínimo, de trescientas cuartillas la historia y doscientas la monografía, escritas a máquina, por una sola cara y a dos espacios.

Tercera

Se adjudicará un premio por valor de 5.000 pesetas al mejor estudio sobre la historia de la Beneficencia Provincial y otro de 3.000 pesetas a la mejor monografía sobre un Establecimiento de Beneficencia perteneciente a esta Corporación.

Podrán también estimarse como meritorios alguno o algunos de los trabajos no premiados, expidiéndose al interesado que lo solicite certificación del acuerdo.

Cuarta

Los concursantes deberán presentar sus escritos antes del día 1.º de noviembre del presente año.

Cada trabajo deberá remitirse en sobre cerrado a la Sección de Gobierno Interior, con la indicación «para el concurso sobre la historia de la Beneficencia», o bien «estudio monográfico sobre un Establecimiento de la Beneficencia Provincial». Todo trabajo será firmado con un lema libremente escogido por el autor, pero nunca puede dar a conocer la personalidad del mismo. En sobre aparte y también cerrado, en cuyo exterior deberá consignarse el lema con que se firmó el trabajo, se remitirá una papeleta con el nombre y domicilio del concursante.

Quinta

Cada concursante no podrá presentar más que un solo tema.

Sexta

El Tribunal calificador emitirá su dictamen en el plazo máximo de dos meses, contados desde el día en que le sean entregados los trabajos. En todo caso, la Diputación Provincial de Madrid tendrá en cuenta los plazos necesarios para que el fallo se haga público antes de finalizar el mes de enero de 1945.

Séptima

Los estudios que se premien pasarán a ser propiedad de la Corporación, que se reservará el derecho de editarlos.

Octava

La Diputación Provincial, que adjudicará los premios consignados en estas bases de acuerdo con la propuesta del Tribunal calificador, se reserva el derecho de declarar desierto este concurso. Madrid, 29 de abril de 1944.—El Secretario, Filiberto López.

(G. C.—3.427)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

ANUNCIO

Por acuerdo de la Comisión municipal Permanente de 20 de mayo de 1943, sancionado por el Ayuntamiento Pleno en 8 de julio del mismo año, y con la debida autorización de la Di-

rección General de Administración Local, por el presente se anuncia concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor de Química, aplicada a la cerámica de la Escuela Madrileña de Cerámica de la Moncloa, con sujeción a las bases que se hallan expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Madrid, las cuales fueron publicadas en el *Boletín* de dicha Corporación de 24 de julio de 1943.

La plaza de Profesor de Química aplicada a la cerámica objeto de la convocatoria está dotada con el haber inicial de 8.000 pesetas anuales, con derecho al aumento de 1.000 pesetas cada cuatro años, hasta llegar al sueldo máximo de 14.000 pesetas, y con los demás derechos y obligaciones consignados en las disposiciones vigentes.

Dicho cargo se proveerá entre Oficiales Provisionales o de Complemento, a cuyo turno pertenece. No obstante, podrán presentarse cuantos lo deseen, aunque pertenezcan a otro grupo, pero sin otro derecho que el de ser llamados a realizar los ejercicios consignados en las bases si no se presentasen aspirantes del grupo de reserva en que la plaza se anuncia, o de que ninguno de éstos sea aprobado, en cuyo caso actuarán los concursantes que aspiren al grupo siguiente, y así sucesivamente, siguiendo el orden de ex combatientes, ex cautivos y familiares de caídos y oposición libre.

Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario: ser español, varón, tener cumplida la edad de veintitrés años y no exceder de cuarenta y cinco el día en que se publique la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*; haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales; no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite el ejercicio del cargo; estar en posesión del título de Doctor en Ciencias químicas, y acreditar estar especializado en trabajos químicos de cerámica o materias análogas; ser persona adicta al Movimiento Nacional y no haber sido castigado con sanción alguna.

Las instancias se presentarán, acompañadas de los documentos, en el Registro general del Ayuntamiento, en las horas hábiles de oficina, durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Madrid, 28 de abril de 1944.—El Secretario general, M. Berdejo.

(O.—6.101)

Ministerio de Hacienda

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación al anuncio de extraviado de los Cupones de las Deudas. Emisiones y vencimientos que se relacionan (169.) Publicado el primero en este periódico oficial el día 8 de octubre de 1943.

Factura número 25, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, con impuesto, vencimiento 15 de agosto 1936.

Serie A, números 313.718, 314.063 y 64, 314.442 al 45, 314.747 al 49, 315.481 y 82, 315.486, 323.071 al 77, 323.214 al 33, 323.491 al 93, 325.055 al 61, 325.242 al 44, 325.459 al 63, 325.820 al 43, 325.914 y 15, 326.813, 326.971 y 72, 331.142 al 45, 331.864 al 66, 331.930 al 31, 332.481 al 85, 332.929 al 31, 333.132 al 44, 334.093 y 94, 334.942, 335.184, 335.300, 335.372, 337.074,

337.368 al 71, 338.826 y 27, 338.852 y 53, 338.892, 344.399 al 401, 344.776 al 79, 344.785 y 86, 345.909, 346.015 al 18, 346.954 al 59, 348.346 y 47, 348.354 y 55, 350.313, 350.383 y 84, 350.596, 352.752, 353.906, 353.941 al 44, 354.358, 354.853 al 67, 354.941, 349.562, 361.590 al 93, 363.782 al 84, 363.802, 363.865 al 69, 363.998, 364.211, 365.180 y 81, 365.552, 365.741 al 43, 365.913, 366.560, 366.870, 367.092, 368.468, 369.683, y 84, 370.036, 371.294, 371.346, 380.061 al 70, 380.077 al 85, 380.096 al 101, 380.122 al 28, 380.130 al 36, 380.137 al 82, 380.189 al 204, 380.213 al 15, 380.222 al 36, 380.240 al 45, 380.250 al 57, 380.259 al 72, 380.273 al 78, 380.281 al 87, 380.292 y 93, 380.295 al 97, 380.299 al 345, 380.352, 380.362 al 403, 380.408 al 15, 380.420 al 75, 380.488 al 515, 380.517 al 24, 380.539 al 53, 380.574 al 601, 380.608 al 713, 380.738 al 774, 380.783 al 870, 380.872 al 89, 380.895 al 70, 381.041 al 45, 381.051 al 53, 381.066 al 120, 381.149 al 175, 381.214 al 283, 381.291 al 300, 381.307 al 61, 381.451, 381.480 al 548, 381.554 al 78, 381.580 al 600, 381.620 al 53, 381.662 al 71, 381.691 al 703, 381.710 al 719, 381.729 al 65, 381.770 al 72, 381.779 al 835, 381.840, 381.843 al 69.

Factura número 26, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, con impuesto, vencimiento 15 de agosto 1936:

Serie A, números 381.908 al 15, 381.930 al 48, 381.967 al 70, 381.986 al 382.009, 382.071 al 80, 382.094 al 191, 382.202 al 31, 382.240 al 62, 382.293 al 97, 482.301 al 50, 382.353 al 63, 382.370 y 71, 382.378 al 81, 382.386 al 92, 382.395 al 402, 382.413 y 14, 382.420 al 22, 382.427 al 52, 382.458 al 78, 382.571 y 72, 382.575 al 602, 382.607, 382.613 al 15, 382.621 al 27, 382.636 al 85, 382.702 al 17, 382.761 al 805, 382.808 al 810, 382.833 al 62, 382.883 al 91, 382.894 al 909, 382.914 al 33, 382.957 al 68, 382.981 al 94, 383.115, 383.126 al 51, 383.180 al 202, 383.204 al 20, 383.229 al 40, 383.244 al 49, 383.963 al 66, 383.981 al 85, 383.987 al 90, 383.999, 384.001, 384.003, 384.007 al 14, 384.017 al 81, 384.095 al 100, 384.216 al 35, 384.308 al 31, 384.350 al 62, 384.364 al 66, 384.373 al 76, 384.379 al 81, 384.395 al 434, 384.460 al 62, 384.491, 384.495 al 503, 384.506 al 15, 384.548 al 57, 384.560 al 65, 384.575 al 84, 384.585 al 88, 384.591 al 98, 384.621 al 55, 385.656 al 75, 384.712 al 18, 384.733 al 40, 384.771 al 81, 384.788 al 837, 384.960, 385.386, 385.781, 387.415, 387.424, 387.455 al 57, 389.052 al 56, 389.066 al 78, 390.551 al 55, 391.684 al 95, 393.654 y 55, 393.889, 397.539 y 40, 397.558 al 61, 397.583 al 93, 397.606 al 12, 397.686, 397.688, 398.117, 398.214 al 19, 398.220 al 43, 398.262 al 66, 398.364, 398.392 y 93, 398.497 al 504, 398.667 al 85, 398.840 al 43, 398.860 al 65, 398.899 al 904, 398.948, 398.981 y 82, 399.216 al 22, 399.259 al 61, 399.271 al 76, 399.467 al 77, 399.480 al 84, 399.497 al 504, 399.507 al 12, 399.513 al 41, 399.545 al 74, 399.605 al 10, 399.760 al 69, 399.789 al 98, 401.260, 401.931, 402.107 al 109, 402.274 al 79.

Factura número 27, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, con impuesto, vencimiento 15 de agosto 1936:

Serie A, números 406.540 y 41, 408.489, 408.608 al 10, 408.621 al 23, 408.842, 409.263, 410.728, 411.525, 411.562, 415.580, 415.776 al 783, 416.429 y 30, 416.475 al 80, 416.496 al 99, 416.711, 417.084 al 88, 419.510 al 13, 419.519, 420.503 al 506, 420.726 y 27, 421.168, 422.659, 425.553 y 54, 425.403 y 404, 425.441 al 60, 426.354 al 59, 427.603 al 605, 428.130 y 31, 430.377, 430.987, 431.149, 433.683 al 88, 433.715, 434.251 al 254, 435.031 al 34, 435.079, 435.357 al 361, 435.387, 443.925 y 26, 445.937 al 53, 448.614, 450.631 al 38, 450.669 al 728, 453.770 al 77, 455.808, 461.515 al 38, 461.542 al 48, 463.615, 465.905 al 909, 467.502 al 504, 467.877 al 81, 468.001 al 3, 468.324 al 26, 468.337 al 51, 468.512, 468.675 al 94, 468.719 al

29, 468.981 al 86, 469.056, 469.272 al 76, 469.532 y 33, 469.579 al 88, 469.599 al 608, 469.644, 469.646 al 48, 469.655 al 58, 469.663 al 83, 469.690 al 97, 469.757 al 70, 470.071 al 299, 470.904 al 919, 470.937 al 70, 471.072, 471.135 al 42, 471.260 al 69, 474.965 al 68, 475.043 al 74, 475.119, 475.140 al 49, 480.294 al 99, 481.678 y 79, 484.003, 475.153, 491.145 y 46, 491.327 y 28, 491.831, 494.749 al 53, 495.265, 497.523 al 25, 502.849, 504.045, 504.159 al 62, 504.165 al 74, 505.235, 505.767 al 70, 506.573, 506.828, 510.833, 512.124, 514.967, 515.484, 517.272.

Factura número 28, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, con impuesto, vencimiento 15 de agosto 1936:

Serie B, números 296, 928, 999, 2.311 y 12, 5.577 y 78, 6.114, 6.574 al 77, 7.051 y 52, 8.426 y 27, 15.549, 20.880 al 85, 24.215, 25.548, 27.078, 29.902 al 904, 32.315, 34.895 y 96, 37.783, 38.812 al 14, 43.503 al 12, 43.863, 49.780, 52.878, 57.241, 57.820, 59.700, 59.875, 60.287 y 88, 61.026 al 31, 61.042 al 44, 62.700, 68.018 al 21, 84.868 al 70, 90.532, 91.051, 92.647, 94.616 al 18, 94.761, 95.868, 96.714, 97.044, 98.320 al 22, 98.324 al 26, 100.014, 104.771 al 74, 105.653, 107.991 y 92, 109.007 al 9, 110.111, 111.312 al 14, 113.816 al 18, 121.598, 122.008 al 11, 122.016 al 20, 122.025 al 45, 122.047 y 48, 122.053 y 54, 122.056 y 57, 122.060 al 64, 122.067, 122.070 al 72, 122.074, 122.077 al 80, 122.084 al 89, 122.091 al 118, 122.120 y 21, 122.123 al 34, 122.145 al 52, 122.160 al 68, 122.171 al 75, 122.184 y 85, 122.187 al 90, 122.201, 122.204 al 206, 122.227 al 32, 122.237 al 40, 122.255 y 56, 122.277 y 78, 122.281 al 84, 122.305 al 22, 122.326, 122.328 al 30, 122.334, 122.338 al 42, 122.345 al 48, 122.352 al 56, 122.361 al 72, 122.375 al 82, 122.386 al 92, 122.394 al 98, 122.402, 122.418 al 20, 122.433 al 47, 122.449, 122.457 al 66, 122.475 al 87, 122.494 al 50, 122.538 al 48, 122.569 al 79, 122.961, 122.963 y 64, 122.967 al 73, 122.976 al 79, 122.981 al 92, 124.718 y 19, 124.947 al 49, 124.956 al 58, 126.177 al 79, 128.244 al 49, 128.455, 128.460, 128.521 al 25, 128.550 y 51, 128.589 al 91, 128.617, 128.62, 128.717, 128.720 y 21.

Factura número 29, de Deuda Amortizable al 5 por 100, con impuesto, emisión de 1927, vencimiento agosto 1936:

Serie B, números 128.740, 130.563 y 64, 130.551 al 62, 131.750 al 54, 131.992, 137.058 y 59, 144.856 al 65, 148.340 al 44, 148.350 al 57, 149.816, 151.824, 152.025, 152.268 y 69, 152.294 y 95, 152.381, 152.532 al 35, 152.561 y 62, 152.565 y 66, 152.576 al 81, 152.682 al 801, 153.015 al 19, 153.041 al 43, 153.060 y 61, 153.063 al 68, 153.071 y 72, 153.077 al 81, 153.123 y 24, 153.128, 153.131 al 36, 153.561 al 67, 153.582, 155.306, 156.096, 156.110, 156.359 al 62, 156.744, 156.780 y 81, 161.768, 162.579, 165.444 al 53, 167.920 al 22.

Factura número 30, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, con impuesto, vencimiento 15 de agosto 1936:

Serie C, números 92 y 93, 1.496 al 98, 2.407, 3.187 al 89, 5.281, 6.063, 6.280, 7.141 al 43, 9.440, 9.901 y 2, 11.391, 13.252, 13.714 y 15, 16.824 y 25, 17.071, 17.355, 17.966, 20.084, 21.163 y 64, 22.583, 22.938 al 40, 24.347, 27.651 y 52, 27.738 al 40, 27.749 y 50, 29.672, 30.773, 31.173 y 74, 31.718, 31.736, 31.301, 31.910, 38.532 al 35, 38.538 al 41, 38.544, 38.549 al 51, 39.041 y 42, 39.800, 41.612 y 13, 43.293 y 94, 44.610 al 13, 46.756, 48.077, 48.094, 48.536, 48.789, 50.606, 50.994 y 95, 52.101, 52.202, 53.263 al 65, 56.595, 60.819, 67.802 y 3, 71.877, 80.562, 80.888, 88.218 y 19, 91.776, 95.405, 97.205, 99.341, 99.419, 104.410 y 11, 104.431 al 47, 104.452 al 60, 104.462, 104.465 al 80, 104.493 y 94, 104.497 al 504, 104.511 al

33, 104.535 al 38, 104.542 al 50, 104.552 al 53, 104.567 al 74, 104.589 y 90, 104.604, 104.609 al 12, 104.617 al 24, 104.640 al 50, 104.655 al 60, 104.662 al 69, 104.680 al 82, 104.684 y 85, 104.705 al 14, 104.730 al 34, 104.740 al 43, 104.753 al 59, 104.763 al 68, 104.772 al 81, 104.784 y 85, 104.812 al 19, 104.821 al 37, 104.844, 104.846 al 50, 104.864 al 70, 104.876 al 80, 104.883 al 85, 104.892 al 96, 104.900, 104.903 y 4, 104.908 y 9, 104.911 y 12, 104.917, 104.926 al 30, 104.932 y 33, 105.447, 105.449 al 65, 105.468 al 72, 105.474 al 78, 105.584, 106.448 al 56, 107.265, 107.431 al 38, 107.913 y 14, 108.380, 108.495 al 97, 109.975 al 79.

(Continuará.)

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

Visto el expediente incoado a instancia de Materiales y Tubos Bonna, Sociedad Anónima, para aprovechar medio litro de agua por segundo derivado del río Jarama, en término municipal de San Fernando de Henares, provincia de Madrid, con destino a la fabricación de materiales de hormigonados.

Resultando que anunciada la petición en el *Boletín Oficial del Estado* y en los de las provincias de Madrid, Toledo y Cáceres, al objeto de presentación de proyectos en competencia, no fué presentado más que el del peticionario.

Resultando que practicada la información pública correspondiente ante la Alcaldía de San Fernando compareció don Manuel Carmena Sánchez, manifestando que parte de los terrenos que atraviesa la tubería pertenecen a él y a don Manuel Gómez, haciéndolo presente a los efectos oportunos, ya que en los anuncios no se menciona la referida propiedad; reclamación que en el acto de confrontación queda virtualmente retirada, ya que afirman han autorizado a la Sociedad peticionaria para el paso de la tubería por sus terrenos.

Resultando que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, en la que el reclamante suscribe las manifestaciones contenidas en el anterior resultando.

Resultando que el Ingeniero encargado emite informe favorable y manifiesta que los datos del proyecto concuerdan con el terreno.

Resultando que la Abogacía del Estado emite informe favorable.

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Considerando que la reclamación presentada es desistida por el propio reclamante, como manifestó en el acto de la confrontación.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables.

Considerando que en virtud de lo dispuesto en O. M. de 30 de noviembre de 1932, la concesión corresponde a esta Jefatura, por referirse a un caudal inferior a cinco litros por segundo.

Esta Jefatura ha resuelto acceder a lo solicitado por la Sociedad Materiales y Tubos Bonna, S. A., para aprovechar medio litro por segundo de agua del río Jarama, en término municipal de San Fernando de Henares, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a Materiales y Tubos Bonna, S. A., domiciliada en Madrid, para derivar 0,50 litros por segundo de agua del río Jarama, en término de San Fernando de Henares,

con destino a la fabricación de materiales hormigonados en las instalaciones que para estos efectos tiene la citada Sociedad en término de Coslada.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en Madrid en el mes de julio de 1936 por el Ingeniero de Caminos don Pascual de Luxán, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de la concesión, dándose cuenta por el concesionario a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, de la fecha de principio y fin de las obras.

3.ª El concesionario queda obligado a establecer un módulo que limite el total derivado a 43,200 metros cúbicos por día, o sea a la cantidad equivalente de medio litro por segundo concedida, adoptándose la disposición necesaria para que el agua sobrante vierta sin pérdidas al río.

4.ª El proyecto de módulo autorizado por el Ingeniero competente deberá presentarse en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, dentro del plazo de dos meses, a partir de la fecha de la concesión, y las obras correspondientes se realizarán en el mismo plazo marcado en la condición segunda para todas las obras de esta concesión.

5.ª Queda autorizada la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, para aprobar dicho proyecto de módulo, si lo juzga apropiado a su fin y objeto, y asimismo para aprobar, si lo estima procedente:

a) Las modificaciones del proyecto que el peticionario pueda solicitar y que, por su escasa importancia, no alteren ni la esencia del proyecto ni las condiciones de esta concesión.

b) El acta de recepción de las obras, si éstas resultan ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado y a las buenas reglas de la construcción.

6.ª No se podrán poner en servicio las obras sin que haya precedido la aprobación del acta de recepción de que habla la condición anterior. En dicha acta se hará constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales y maquinaria empleados en las mismas, conforme previene la R. O. de 29 de noviembre de 1924, para protección a la Industria Nacional.

7.ª La ejecución de las obras primero, y su conservación y aprovechamiento después, cuidarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, obligándose el concesionario a conceder en todo tiempo las facilidades precisas a estos efectos a los funcionarios de aquélla, con objeto de comprobar cuanto se estipula en estas condiciones.

8.ª Todos los gastos que originen dicha inspección y vigilancia, así como los motivados por confrontaciones, reconocimientos, informes, aprobaciones, etc., serán de cuenta del concesionario, con sujeción a los tipos y reglas que rijan cuando se ocasionen.

9.ª El agua objeto de esta concesión no podrá dedicarse a otro uso o destino que al marcado en la condición primera, para el cual precisamente se concede, a menos de no recaer la debida autorización oficial para ello.

10. Es obligación del concesionario conservar y reparar esmeradamente las obras que constituyen el aprovechamiento y evitar en todo momento pérdidas indebidas de agua.

11. Esta concesión se otorga por setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a la ley de Aguas vigente y a las disposiciones especiales generales que hoy rigen y le sean aplicables, especialmente las de protección a la Industria Nacional, Fuero del Trabajo y demás de carácter social.

12. Esta concesión caducará:

a) Por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, y en especial por no terminar las obras dentro del plazo marcado en la condición segunda, salvo causa de fuerza mayor, que el concesionario habrá de justificar.

b) En los casos y términos expresados en las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas para las de su naturaleza.

c) Si se cede o vende el agua concedida o se le da un uso distinto del marcado.

d) Por el no uso durante veinte años.

e) Si el concesionario transfiriere sus derechos sin la debida autorización oficial.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, se le comunica esta resolución para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de febrero de 1944.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides. (Rubricado.)

(G. C.—1.559) (O.—6.100)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

EDICTO

Para efectuar el pago de las fincas ocupadas en el término municipal de Redueña, con motivo de la construcción de la carretera de Torrelaguna a El Escorial, sección de Torrelaguna a Manzanares, trozo primero, esta Jefatura de Obras Públicas ha señalado la fecha del día 31 de mayo, a las once de la mañana, pago que tendrá lugar en la Casa Consistorial, a presencia de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Redueña.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para conocimiento de los interesados en esta diligencia.

Madrid, 25 de abril de 1944.—El Ingeniero Jefe, P. M. Sagasta.

LISTA DE LOS PROPIETARIOS INTERESADOS

Número de orden. — Nombre de los propietarios.

- 1.—D.ª Magdalena Sánchez.
- 2.—D. Jesús Pérez.
- 3.—D. Antonio Varela.
- 4.—D.ª Carolina y Dolores González.
- 5.—D. Antonio Varela.
- 6.—D. Manuel Vera
- 7.—D. Gerardo Pérez.
- 8.—D. Germán Pérez.
- 9.—D. Jesús Pérez.
- 10.—D. Luis Salazar Vargas.
- 11.—D. Antonio González.
- 12.—D. Julián Redondo.
- 13.—D. Bernardino Gar. ia.
- 14.—D. Luis Salazar.
- 15.—D. Santiago Pérez.
- 16.—D. Jerónimo Pérez.
- 17.—D. Mariano Martín.
- 18.—D. Ciriaco García.

- 19.—D. Mariano Martín.
- 20.—D. Ciriaco García.
- 21.—D. Pedro Toribio Castillo.
- 22.—D. Francisco Rodríguez.
- 23.—D. Jerónimo Pérez.
- 24.—Herederos de D. Gerardo Pérez.
- 25.—D. Luis Salazar Vargas.
- 26.—D. Juan Velasco.
- 27.—D. Leandro Serrano.
- 28.—D. Juan Velasco.
- 29.—Herederos de Tomás Benito.
- 30.—D. Pedro Toribio Castillo.
- 31.—D. Julián Serrano.
- 32.—Ayuntamiento de Redueña.
- 33.—D. Tomás Losada.
- 34.—D. Antonio San Gil.
- 35.—D. Vicente Guzmán Cabanillas.
- 36.—Ayuntamiento de Redueña.
- 37.—Idem id.
- 38.—D. Juan Sanz Vera.
- 39.—Herederos de Gerardo Pérez.
- 40.—Herederos de Manuel Fernández del Pozo.
- 41.—Idem id. id. id.
- 42.—Idem id. id. id.
- 43.—D. Jesús Pérez.
- 44.—D. Epifanio Corrochategui.
- 45.—Herederos de Manuel Fernández del Pozo.
- 46.—D. Juan Velasco.
- 47.—Herederos de Gerardo Pérez.
- 48.—Herederos de Manuel Fernández del Pozo.
- 49.—D.ª Rosa Sanz.
- 50.—Idem id.
- 51.—Idem id.
- 52.—Idem id.
- 53.—D. Antonio San Gil.
- 54.—Ayuntamiento de Redueña.
- 55.—D. Vicente de Guzmán. (G. C.—1.556) (O.—6.097)

INSTALACIONES ELECTRICAS

Don Francisco Fernández Flórez, con domicilio en Madrid, calle del Conde de Romanones, núms. 3 y 5, solicitó de esta Jefatura de Obras Públicas autorización para prolongar la línea eléctrica que suministra energía a los pueblos de Gargantilla y Lozoya, de que es concesionario, hasta el pueblo de Canencia.

El peticionario cuenta con la autorización de los propietarios interesados por la línea, por lo cual la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica afectará a las vías y cauces públicos que atraviere la susodicha línea.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, para que las personas o Entidades que se consideren perjudicadas puedan presentar sus reclamaciones en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, paseo Izquierdo del Hipódromo, o en las Alcaldías de Lozoya y Canencia, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, quedando expuesto al público en esta Jefatura y durante el expresado plazo un ejemplar del proyecto presentado.

Madrid, 24 de abril de 1944.—El Ingeniero Jefe, P. M. Sagasta.

Nota-extracto

La línea de que se trata tiene una longitud de 4.650 metros y una tensión de 3.000 voltios.

Afecta a los términos municipales de Lozoya y Canencia y cruza la carretera de Lozoyuela al Puerto de Navacerrada, el río Lozoya y algunos caminos y cañadas.

(G. C.—1.555) (O.—6.096)

